



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 26 de noviembre 2020

NOTA N° 21/20

**Al Señor
Presidente la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro Palmieri
SU DESPACHO**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de acompañar junto a la presente, copia del Proyecto de Ley, por el cual se propicia la sanción de dos (2) proyectos de ley que conforman el paquete fiscal para el ejercicio fiscal 2021, una consistente en la modificación a las leyes base, y otra la ley impositiva anual.

Lo saludo a Ud., con mi consideración más distinguida.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 26 de noviembre de 2020

NOTA N° 21/20

**Al Señor
Presidente la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro Palmieri
SU DESPACHO**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, los dos (2) proyectos de Ley que se adjuntan y que conforman el paquete fiscal para el ejercicio fiscal 2021, una consistente en la modificación a las leyes base, y otra la ley impositiva anual.

Las modificaciones que se elevan a consideración de esa honorable Legislatura mantienen los lineamientos implementados por la actual administración en materia tributaria, lo que ha permitido mantener un incremento sostenido en la recaudación de los tributos provinciales, manteniendo los principios de igualdad y equidad en la tributación, sin perder de vista el objetivo de lograr la progresividad del sistema tributario provincial, conforme a lo establecido por el artículo 94 de la Constitución de la Provincia de Río Negro.

Las normas proyectadas priorizan la seguridad jurídica de los contribuyentes y responsables tratando de realizar solo las modificaciones consideradas imprescindibles para lograr la mayor eficiencia recaudatoria con reglas claras para el accionar tanto de la ART como de los sujetos pasivos de los tributos.

Para el ejercicio 2021 han sido elaborados 2 **proyectos de ley**, referidos uno a las modificaciones en las leyes base y otro a la ley impositiva anual, que elevamos a vuestra consideración de acuerdo al siguiente detalle:

1. Modificaciones a las Leyes Base: se incluyen modificaciones en el Código Fiscal Ley I 2686, la ley base del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, - Ley I n°1301, del Impuesto de Sellos, - Ley I n° 2407, del Impuesto a los Automotores - Ley I n° 1284 y del Régimen Provincial De Emergencia O Desastre Económico Social, ley E n° 4677.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

2. Ley Impositiva Anual: incluye en un mismo cuerpo legal montos impositivos y alícuotas que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2021 para los impuestos Inmobiliario, sobre los Ingresos Brutos, de Sellos, a las Loterías, a las Rifas, a los Automotores, Tasas Retributivas de Servicios, Incentivos y Bonificaciones, estabilidad fiscal y Beneficios en los Impuestos Inmobiliarios y a los Automotores para la Línea Sur.

Se actualizan importes fijos relacionados con el impuesto de sellos y tasas retributivas.

Se incluye el beneficio de bonificación por cumplimiento fiscal en los impuestos a los automotores e inmobiliario sobre aquellos objetos que posean deuda regularizada.

MODIFICACIONES A LAS LEYES BASE

- 1.- En el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se propone:
 - 1.1- Se modifica el inciso c) apartado 1) del artículo 2° de la ley I N° 1301, considerando que quedan excluidas del impuesto sobre los ingresos brutos la venta de unidades habitacionales efectuadas después de los dos (2) años de su escrituración, en los ingresos correspondientes al enajenante, salvo que éste sea un fideicomiso, sociedad o empresa
- 2.- En el Impuesto a los automotores, se propone:
 - 2.1- Modificar el Artículo 5° de la ley, excluyendo en la determinación de la base imponible de las embarcaciones deportivas y/o de recreación el requisito de la antigüedad de la misma.
- 3.- Ley E N° 4677, Régimen Provincial De Emergencia O Desastre Económico Social:

Se faculta al Ministerio de Economía a suspender durante la emergencia, la acreditación de la inexistencia de mora en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias cuya recaudación, percepción, fiscalización y control se encuentre a cargo de la Agencia de Recaudación Tributaria provincial de acuerdo a lo establecido por Ley I N° 4.798

LEY IMPOSITIVA ANUAL



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Se mantiene al igual que años anteriores el dictado de una sola Ley Impositiva Anual que reúne en un mismo cuerpo legal todas las cuestiones relativas a los distintos impuestos que administra la Agencia de Recaudación Tributaria, incluyendo montos, alícuotas, impuestos mínimos, incentivos y bonificaciones, y en general todas las normas que de acuerdo al Código Fiscal y las Leyes Base deban dictarse anualmente para la determinación de dichos tributos.

1. IMPUESTO INMOBILIARIO

Se incrementa el impuesto mínimo de todas las parcelas urbanas en proporción a la actualización anual de las valuaciones fiscales efectuada por la Gerencia de Catastro. Se modifican asimismo los valores mínimos y máximos de las distintas categorías a efectos de mantener un adecuado equilibrio en la progresividad del impuesto, que se define entre otras variables por la cantidad de partidas que tributan en cada categoría.

Se desagregan las alícuotas y mínimos de los inmuebles rurales y subrurales, aplicándose una valuación fiscal relacionada a la capacidad productiva de la explotación.

2. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

En virtud de haberse cumplido el plazo establecido en el acuerdo firmado entre los gobernadores y el Poder ejecutivo Nacional, el día 17 de diciembre de 2019, por el cual, se estableció la suspensión de los incisos d) y k) de la cláusula III del Consenso Fiscal 2017 de fecha 16 de noviembre de 2017 y su modificatorio, del Consenso Fiscal 2018, de fecha 13 de septiembre de 2018, ratificado por Ley N° 5262 de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, se aplican para el año 2021, las alícuotas establecidas en dicho consenso para el periodo fiscal 2020.

3. IMPUESTO DE SELLOS

Se mantienen los porcentajes establecidos para los periodos 2020.

Se actualizaron los importes fijados determinados para ciertos actos y/o instrumentos.

Se actualizó la escala para actos sobre inmuebles, incrementando los tramos en concordancia con el incremento en las escalas para el impuesto inmobiliario.

4. INCENTIVOS Y BONIFICACIONES



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Se mantiene el Régimen de Incentivos y Bonificaciones para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y Automotor.

Respecto a las bonificaciones de Ingresos Brutos, para el ejercicio 2021 se mantiene el criterio aplicado a partir del ejercicio 2017, priorizando el otorgamiento del beneficio a quienes se encuadren como PYMES conforme la normativa nacional, tomando un parámetro general en línea con los objetivos del Programa de Recuperación Productiva, que abarca en consecuencia un mayor número de contribuyentes sujetos al beneficio, simplificando a su vez el encuadre dentro de la ley. Se mantiene la posibilidad de obtener similar beneficio a los contribuyentes que se encuadren como PYMES, independientemente de la jurisdicción en la cual se encuentren radicados desarrollando sus actividades.

Se mantiene el requisito para el cómputo de la bonificación de encontrarse pagados o regularizados los anticipos correspondientes a los últimos 5 años y los periodos en curso.

En cuanto a los porcentajes, se mantienen por actividad, independientemente del sector pero manteniendo la categoría de MiPyMe. Siendo de un 30% para aquellas actividades que tributen a una alícuota mayor al 4%. Un 20% para aquellas actividades que tributen a una alícuota mayor al 3% y menor o igual al 4%. Un 10% para aquellas actividades que tributen a una alícuota menor o igual al 3%.

Se respeta la bonificación para parques industriales, siendo de un porcentaje adicional del 10% sobre la bonificación general y para todas las actividades desarrolladas en los Parques Industriales de la Provincia de Río Negro, siempre que las mismas se desarrollen en ellos y el contribuyente se encuadre como MICRO, PEQUEÑA o MEDIANA empresa. En el caso de empresas de transportes corresponde siempre que posea la guarda de los vehículos en los mencionados parques.

Se incrementan los importes de las valuaciones fiscales de Automotores e Inmuebles que gozan de la bonificación del 25%, incrementando la de automotores de \$1.200.000 a \$2.200.000 y la de inmuebles de \$3.410.000 a \$.

5 REGÍMENES ESPECIALES

5.1.- Se mantiene el Régimen Especial que establece beneficios en el Impuesto a los Automotores (20%) y al Impuesto Inmobiliario rural para la Línea Sur (35%).

5.2.- Se extiende para el 2021 el Régimen Especial de denuncia de venta registral, permitiendo la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

sustitución del sujeto obligado al pago sin la necesidad de la denuncia de venta fiscal, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos.

Por último, en las disposiciones finales se actualizan los importes de la valuación de los automotores a efectos del artículo 46 inciso 11 del Código Fiscal, (detención y secuestro de vehículos con deuda) como así también el valor para eximir del impuesto de sellos a las pick ups relacionadas con las actividades de producción e industria frutihortícola, y se establece la fecha de entrada en vigencia de la ley impositiva.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 26 días del mes de noviembre de 2.020, con la presencia de la Señora Gobernadora de la Provincia, Arabela CARRERAS, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Economía, Sr. Luis VAISBERG, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mercedes JARA TRACCHIA de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sr. Juan José DECO, de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Martha VELEZ.-----

-----La Señora Gobernadora pone a consideración de los Señores Ministros los dos (2) proyectos de ley que conforman el paquete fiscal para el ejercicio fiscal 2021, una consistente en la modificación a las leyes base, y otra la ley impositiva anual.-----

-----Atento al tenor de los Proyectos de Ley y la importancia que revisten, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

TITULO I

CODIGO FISCAL

Artículo 1°.- Incorpórese a continuación del artículo 58 de la ley I n° 2686, el artículo 58 bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 58 bis- La falta de presentación a su vencimiento de las declaraciones juradas correspondiente a los agentes de recaudación del impuesto de sellos será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa automática cuyo monto mínimo y máximo serán establecidos en la Ley Impositiva Anual.

Facúltese a la Agencia de Recaudación Tributaria a reglamentar la graduación de la presente sanción. Esta sanción se reducirá a la mitad, si en forma espontánea o dentro de los diez (10) días de notificada la intimación a la presentación de las declaraciones juradas y/o de la aplicación de la sanción, el infractor paga voluntariamente la multa y presenta la declaración jurada omitida.”

TITULO II

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 2°.- Modifíquese el inciso c) apartado 1) del artículo 2 de la ley I n° 1301, el que queda redactado de la siguiente manera:

“1) La venta de unidades habitacionales efectuadas después de los dos (2) años de su escrituración, en los ingresos correspondientes al enajenante, salvo que éste sea un fideicomiso, sociedad o empresa;”

IMPUESTO DE SELLOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 3°.- Incorpórese el inciso 67 al Artículo 55 de la ley I n° 2407 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“67. En los contratos de vivienda de los agentes de policía que se celebren con motivo de su traslado por razones de servicios, se considerará exento del pago del impuesto de sellos, el importe de la bonificación por vivienda otorgada a la categoría oficial conforme la legislación de personal policial. Dicho importe se descontará del valor locativo.”

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Artículo 4°.- Reemplácese el Grupo "D-1" del artículo 5° de la ley I n° 1284, por el siguiente:

“-Grupo "D": Embarcaciones deportivas y/o de recreación: la base imponible del impuesto estará constituida por el valor venal de la embarcación, por su valor de compra fijado en la escritura, boleto de compraventa o factura, o por la Valuación Fiscal que establezca la Agencia de Recaudación Tributaria para cada ejercicio fiscal, mediante resolución, de acuerdo a las características de la embarcación, el que resulte mayor. La Agencia de Recaudación Tributaria establecerá por Resolución la clasificación en Subgrupos de acuerdo a las características de la embarcación (con cabina, sin cabina, veleros, otras).”

TASAS RETRIBUTIVAS Y/O DE SERVICIOS

Artículo 5°.- Modifíquese el inciso a) del artículo 32 de la Ley I n° 2716, el que queda redactado de la siguiente manera:

“a) El Estado Nacional, los Estados Provinciales, los municipios, las comunas. Se hallan comprendidos en esta exención los organismos, reparticiones y demás entidades públicas provinciales, cualquiera sea su naturaleza jurídica o denominación y las Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas y todas aquellas empresas donde el Estado Provincial tiene participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.”

TITULO III

LEY E N° 4677

Artículo 6°.- Incorpórese al artículo 8 inciso 2) de la ley E n° 4677, el inciso e), el que queda redactado de la siguiente manera:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

“e) Facúltese al Ministerio de Economía a suspender durante la emergencia, la acreditación de la inexistencia de mora en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias cuya recaudación, percepción, fiscalización y control se encuentre a cargo de la Agencia de Recaudación Tributaria provincial de acuerdo a lo establecido por ley I n° 4798.”

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 7°- La presente ley entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2021.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*